

REFORMA ESTATUTOS
FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI
INTEGRADOS PARA PROTOCOLIZACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º NOMBRE Y NATURALEZA

La Entidad de utilidad común, de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada COLEGIO SUGAMUXI, fue reconocida con Personería Jurídica por Resolución Ejecutiva de fecha 11 de octubre de 1907, por Resolución No. 000053 de 9 de Marzo de 1992, y Resolución No. 000075 de 6 de Abril de 1992, la Gobernación de Boyacá aprobó la Reforma de los estatutos de la Entidad y el nuevo nombre de "FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI"

ARTICULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de operaciones de la Fundación es la ciudad de Sogamoso, su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional de la República de Colombia.

ARTICULO 3º DURACIÓN

La duración de la Fundación "COLEGIO SUGAMUXI" es indefinida y solo se podrá suspender por resolución motivada y aprobada en cualquier tiempo en los casos en la forma y términos previstos por la Ley, y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º OBJETO

El objeto de la entidad, sin ánimo de lucro es ante todo administrar el patrimonio de la Fundación Colegio Sugamuxi, con el fin de que los bienes no sean dilapidados, procurando su incremento y fortalecimiento, utilizando sus productos para fines educativos y culturales.

ARTICULO 5º PRINCIPIOS

La Fundación "COLEGIO SUGAMUXI" desarrollará sus actividades y se orientará por los siguientes principios:

- a.- Representar el esfuerzo sostenido de la ciudadanía de Sogamoso para preparar a la juventud en el servicio de la patria;



REFORMA ESTATUTOS
FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI
INTEGRADOS PARA PROTOCOLIZACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° NOMBRE Y NATURALEZA

La Entidad de utilidad común, de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada COLEGIO SUGAMUXI, fue reconocida con Personería Jurídica por Resolución Ejecutiva de fecha 11 de octubre de 1907, por Resolución No. 000053 de 9 de Marzo de 1992, y Resolución No. 000075 de 6 de Abril de 1992, la Gobernación de Boyacá aprobó la Reforma de los estatutos de la Entidad y el nuevo nombre de "FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI"

ARTICULO 2° DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de operaciones de la Fundación es la ciudad de Sogamoso, su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional de la República de Colombia.

ARTICULO 3° DURACIÓN

La duración de la Fundación "COLEGIO SUGAMUXI" es indefinida y solo se podrá suspender por resolución motivada y aprobada en cualquier tiempo en los casos en la forma y términos previstos por la Ley, y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

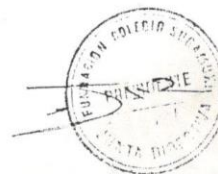
ARTICULO 4° OBJETO

El objeto de la entidad, sin ánimo de lucro es ante todo administrar el patrimonio de la Fundación Colegio Sugamuxi, con el fin de que los bienes no sean dilapidados, procurando su incremento y fortalecimiento, utilizando sus productos para fines educativos y culturales.

ARTICULO 5° PRINCIPIOS

La Fundación "COLEGIO SUGAMUXI" desarrollará sus actividades y se orientará por los siguientes principios:

- a.- Representar el esfuerzo sostenido de la ciudadanía de Sogamoso para preparar a la juventud en el servicio de la patria;



- b.- La Dignificación del hombre basada en la moral cristiana y en los principios democráticos;
- c.- Neutralidad política;
- d.- Libertad de conciencia.

ARTICULO 6º

ACTIVIDADES

Para llevar a cabo sus propósitos, la Fundación cumplirá entre otras, las siguientes actividades:

- a.- Realizar todas las operaciones tendientes a que los bienes muebles e inmuebles que pueda tener la Fundación, sean malgastados y que por el contrario aumenten con nuevas donaciones, compra o legados.
- b.- Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad, técnicos y económicos de proyectos específicos, tendientes a que los bienes sirvan para investigaciones científicas de los estudiantes y profesionales sugamuxistas.
- c.- Promover la creación de becas para los egresados del "Colegio Sugamuxi", que hayan obtenido su título de bachiller y deseen seguir carrera profesional de educación o especializarse.
- d.- Solicitar al Gobierno Nacional, Departamental u Organismos internacionales el aporte de fondos de capital, útiles escolares, material didáctico, implementos deportivos que incrementen los bienes de la Fundación.
- e.- Adquirir o enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, comerciar títulos negociables, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y someter a compromisos los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y, en general, celebrar toda clase de contratos o actos autorizados por la Ley y hacer cualquier inversión o construcción en provecho de la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7º

PATRIMONIO

El patrimonio de la FUNDACION COLEGIO SUGAMUXI está constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que estén a nombre de la entidad "Colegio Sugamuxi" desde su creación, y los adquiridos a su nombre o adquiriera por compra, donación y/o auxilio que reciba a cualquier título con destino a su incremento patrimonial, así como los frutos o rentas de los mismos.



ARTICULO 8°

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias, legados condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 9°

EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, previa elaboración del Síndico.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION

ARTICULO 10°

GOBIERNO DE LA FUNDACION

La Fundación tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- a.- La Junta Directiva.
- b.- El Presidente de la Fundación.
- c.- El Vicepresidente.
- d.- El Síndico

ARTICULO 11°

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION

La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva; el Presidente de la Fundación, el Vicepresidente y el Síndico, que conforman la MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 12°

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

La Junta Directiva es el órgano supremo de la "FUNDACIÓN COLEGIO SUGAMUXI" y sus decisiones obligatorias, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituyen siete (7) miembros así:

- a.- El párroco de la catedral de Sogamoso;
- b.- El Alcalde de Sogamoso, o su delegado;
- c.- El Rector del Colegio Sugamuxi;
- d.- El Gobernador de Boyacá, o su delegado;
- e.- El Personero Municipal de Sogamoso;



- f.- Un representante de la Asociación de Padres de Familia, del Colegio Sugamuxi, elegido por su Junta Directiva;
- g.- Un representante de los exalumnos del Colegio Sugamuxi, elegido por la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO 13°

PERIODO

El período de los integrantes de la Junta Directiva será Institucional. La entidad respectiva comunicará el cambio que se presentare.

ARTICULO 14°

FALTA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se producirá falta absoluta de los miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a.- Por la inasistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas sin excusa justificada;
- b.- Tener impedimento grave por ejercer actividades que afecten la moral, el patrimonio y el buen nombre de la Fundación.

La Junta Directiva de la Fundación en reunión extraordinaria, citada de acuerdo con los estatutos, en Resolución motivada, decretará la "vacancia" del miembro de la Junta Directiva y aprobada el acta respectiva, se procederá a NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN REEMPLAZO que ocupe la vacante mientras se cumple el trámite para nombramiento en propiedad, comunicando a Institución o modificando la integración de sus miembros, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 15°

REUNIONES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá válida y ordinariamente, cuatro (4) veces al año, en los meses de Febrero, Junio, Julio y Diciembre; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria del Presidente, del Revisor Fiscal, del Síndico o por tres miembros de la Junta Directiva, mediante citación por escrito, mínimo con tres (3) días de anticipación.

ARTICULO 16°

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Expedir su propio reglamento;
- b.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y reformarlos por mayoría de dos terceras (2/3) partes de sus miembros mediante dos (2) sesiones citadas para tal fin con diez (10) días de intervalo;
- c.- Nombrar de su seno el Presidente y Vicepresidente y al Revisor Fiscal, quien será persona ajena a la Fundación en reunión Ordinaria u extraordinaria, por un período de dos (2) años;



- d.- Contratar Síndico de la Fundación, quien deberá ser Contador Público y persona ajena a la Junta Directiva y fijar su remuneración;
- e.- Crear los organismos o cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos;
- f.- Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad y los sistemas de control que estime conveniente;
- g.- Aprobar los presupuestos de la Fundación, para períodos determinados;
- h.- Aprobar los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre a más tardar el treinta y uno (31) de Marzo del siguiente año;
- i.- Autorizar al Presidente de la Fundación la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda VEINTICINCO (25) salarios mínimos mensuales vigentes;
- j.- Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación;
- k.- Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación;
- l.- Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando éstas, por su naturaleza sean delegables;
- m.- Las demás inherentes a su naturaleza, o indicadas en el presente estatuto;
- n.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA FUNDACION

ARTICULO 17º

La Fundación tendrá un Presidente y un Vicepresidente, nombrado de su seno por la Junta Directiva.

El Presidente es el Representante legal de la Fundación.

ARTICULO 18º

En caso de falta temporal del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente.

ARTICULO 19º

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a.- Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente;
- b.- Contratar apoderados judicial o extrajudiciales;



- c.- Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas, los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la marcha de la Fundación;
- d.- Dirigir las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por la Junta Directiva;
- e.- Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva, el Presidente exhibirá y protocolizará, según el caso, copia auténtica de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato;
- f.- Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;
- g.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva;
- h.- Las demás que le delegue la Junta Directiva.

ARTICULO 20°

El Presidente puede con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

ARTICULO 21°

SÍNDICO Y SECRETARIO

La Fundación tendrá un Síndico con las siguientes funciones:

- a.- Preparación y elaboración de los Estados Financieros y demás informes que requiera la Junta Directiva o el Presidente;
- b.- Registro y custodia de los Libros de Contabilidad;
- c.- Promover campañas encaminadas a cumplir los objetivos de la fundación;
- d.- Divulgar y hacer conocer los planes, programas y actividades de la Fundación;
- e.- Impulsar los proyectos y decisiones tomadas por la Junta Directiva;
- f.- Gestionar la obtención de todo tipo de ayuda que sea conveniente a los fines de la fundación;
- g.- Orientar, dirigir y ejecutar los programas aprobados por la Junta Directiva;
- h.- Actuar como Administrador de los Bienes de la Fundación, siguiendo las normas que le sean dictadas por la Junta Directiva o el Presidente de la Fundación;
- i.- Controlar los dineros que forman parte del patrimonio de la Fundación, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Junta Directiva;



- j.- Abrir y manejar conjuntamente con el Presidente las operaciones bancarias de la Fundación;
- k.- Las demás que sean inherentes a su cargo o que sean asignadas por la Junta Directiva.

La Fundación tendrá un Secretario(a), nombrado por la MESA DIRECTIVA, por periodos de un (1) año, prorrogable por igual tiempo.

Son funciones del Secretario(a):

- a.- Hacer las veces de secretario de la Junta Directiva, de Mesa Directiva y elaborar las actas de sus reuniones y autenticarlas;
- b.- Hacer la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva;
- c.- Ejecutar los pagos que sean autorizados por el Presidente de la Fundación;
- d.- Promover el recaudo oportuno de los recursos sobre los cuales la fundación tenga derecho;
- e.- Elaborar los trabajos que le asigne la Mesa Directiva y el Presidente quien será su jefe inmediato;
- f.- Las demás que sean inherentes a su cargo o que sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

FISCALIZACIÓN

ARTICULO 22º

Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Fundación, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 23º

REVISOR FISCAL

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal ajeno a su Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de fiscalización de la Entidad y deberá ser Contador Público titulado.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.- Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén llevados conforme a las normas legales;
- b.- Auditar y dictaminar los Estados Financieros de la Fundación;
- c.- Controlar tanto la recaudación de los fondos de la Fundación, como la inversión que de ellos se haga;



- d.- Cerciorarse que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva;
- e.- Dar oportuna cuenta al Presidente y a la Junta Directiva, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Fundación;
- f.- Rendir un informe a la Junta Directiva al cierre del período fiscal, sobre el desarrollo de su trabajo de auditoría contable y control fiscal;
- g.- Las demás que le señale la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24° La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva, tomada por unanimidad de sus miembros, en dos sesiones diferentes, dentro de las cuales medien quince (15) días hábiles, cuando se hayan presentado las circunstancias previstas en la Ley, las normas reglamentarias y estos Estatutos para proceder a su liquidación.

ARTICULO 25° Decretada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Junta Directiva y sus bienes serán traspasados una vez pagado el pasivo de terceros a la Institución o Instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Junta.

La secretaria deja constancia, que los presentes Estatutos han sido aprobados en su reforma, integrados en su totalidad con las modificaciones y autorizada para diligenciar y legalizar ante los entes competentes su protocolización en sus partes correspondientes a los Artículos 6° , Literales a.-,b.-,c.-,d.-,e.-; Artículo 10°; Artículo 11°; Artículo 12°, Literal d.-g.-; Artículo 14°, Literal a.-,b.- Artículo 15°; Artículo 16°, Literales b.-,d.-,h.-,i.-; Artículo 21°, Literales a.-,b.-i.-k.-,l.-; Artículo 23°, Literales a.-,b.-,c.-,d.-,f.-, aprobados durante la sesión del día 29 de Junio, del año dos mil cuatro (2004), según Acta No. 070.

Los Estatutos fueron aprobados y registrados por la Cámara de Comercio de Sogamoso, por la Gobernación de Boyacá – Secretaría General, Dirección de Gobernabilidad y Administración Local, según RESOLUCIÓN No 0282 del 22 de Octubre del año 2004.

Pbro. DANILO HERNANDO RODRIGUEZ LEMUS
Presidente



Lidia López Sanabria
Secretaria (1)

